



Resolución Directoral N° 00038-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 20 de mayo de 2021

VISTO: El Informe N° 069-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **ANTONIO GUILLERMO MARTÍNEZ GONZALES**, en adelante el señor Martínez, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 024-2018-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, durante el periodo comprendido entre del 03 de julio de 2018 al 31 de enero de 2020;

Que, asimismo, el señor **HUGO FERNANDO OBANDO CONCHA**, en adelante el Obando, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2019-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa, durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2019 al 31 de enero de 2020;

Que, la falta imputada a los señores Martínez y Obando, se encuentra tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la cual se configuraría al presuntamente no haber comunicado dentro del plazo establecido, los montos no devengados correspondientes a la transferencia de recursos por “Encargo”, lo cual habría generado que no se realice la reversión dentro del año fiscal 2019 incumpliendo lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15 y generó como consecuencia, que no se pueda recuperar el monto total revertido a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en dicho contexto, los señores Martínez y Obando, no habrían cumplido con la “Función Periódica o Eventual” asignada al cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida a: “*Realizar las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva*”, siendo que el Director Ejecutivo mediante las Resoluciones Directorales Nos. 106 y 124-2019-MINAGRI-PSI dispuso, entre otros, a los Jefes de la Oficina de Gestión Zonal Piura y Arequipa, como responsables por el manejo de los fondos por “Encargo”;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, mediante Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI de fecha 29 de mayo de 2019, se autorizó la transferencia de recursos por “Encargo” a la Oficina de Gestión Zonal de Arequipa, por la suma de S/ 29 935 445.35 (Veintinueve Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 35/100 Soles) y a la Oficina de Gestión Zonal de Piura por la suma de S/ 93 522 110.65 (Noventa y Tres

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Millones Quinientos Veintidós Mil Ciento Diez con 65/100 Soles), correspondiente al presupuesto de los contratos que se detallaron en los Anexos 01 y 02 de dicha Resolución;

Que, asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI de fecha 26 de junio de 2019, se autorizó la transferencia de recursos por “Encargo” a la Oficina de Gestión Zonal de Arequipa por la suma de S/ 1 029 638.70 (Un Millón Veintinueve Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 70/100 Soles) y a la Oficina de Gestión Zonal de Piura por la suma de S/ 21 286 993.95 (Veintiún Millones Doscientos Ochenta y Seis mil Novecientos Noventa y Tres con 95/100 Soles), correspondiente al presupuesto de los contratos que se detallaron en los Anexos 01 y 02 de dicha resolución;

Que, con Memorando Múltiple N° 0015-2020-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 28 de enero de 2020, la Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, con el objeto de efectuar el cierre del ejercicio 2019, solicitó a los Jefes de las Oficinas de Gestión Zonal Piura y Arequipa, con carácter de urgente, remitan el informe detallado de los saldos que no se ejecutarían con la finalidad de efectuar la reversión correspondiente a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Memorando N° 0064-2020-MINAGRI-PSI-OGZP de fecha 28 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, comunica a la Oficina de Administración y Finanzas, solicita la reversión de fondos de diversos expedientes asignados a la Oficina Zonal Piura por el monto de S/ 31 330 035.45 (Treinta y un Millones Trescientos Treinta Mil Treinta y Cinco con 45/100 Soles);

Que, asimismo, a través del Memorando N° 044-2019-MINAGRI-PSI-OGZA de fecha 29 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa, solicita a la Oficina de Administración y Finanzas la reversión de los saldos no ejecutados de los encargos internos otorgados en el año 2019 por un monto de S/ 3 422 175.48 (Tres Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Ciento Setenta y Cinco con 48/100 Soles);

Que, con Informe N° 061-2020-MINAGRI-PSI-OAF/TES de fecha 31 de enero de 2020 el Tesorero de la Entidad, comunica a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros que, se tiene un saldo no ejecutado por devolver de S/ 34 752 210.93 (Treinta y Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Diez con 93/100 Soles) respecto de los cuales, los Jefes de las Oficinas de Gestión Zonal no cumplieron con comunicar al área de Tesorería para efectuar las respectivas reversiones a la Dirección General de Tesoro Público del MEF;

Que, asimismo, el Informe citado en el considerando precedente señala que, de haberse efectuado las reversiones dentro de los plazos establecidos, es decir al 31 de diciembre de 2019 del ejercicio presupuestal, se pudo haber recuperado la totalidad de los fondos correspondientes a Reconstrucción con cambios en la modalidad de Concurso Oferta, Soluciones de Planes Integrales, así como las actividades relacionadas en el marco de la emergencia financiados con recurso de FONDES, así como recomienda gestionar ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Ministerio de Agricultura y Riego, los recursos de continuidad que permitan el



cumplimiento de los contratos totales y financiamiento de actividades de emergencia para el caso de los Recursos Ordinarios, así como recomienda el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con Informe N° 069-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST la Secretaría Técnica de del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra los señores Martínez y Obando;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

Que, las normas presuntamente vulneradas por los señores Martínez y Obando son:

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)
d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*
- Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15 – Disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos.
“Artículo 5.- Plazos para otorgar encargos a Unidades Operativas.
(...)
5.2. *Los montos no devengados por las citadas Unidades Operativas al cierre del año fiscal son revertidos por la Unidad Ejecutora Encargante a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente, hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, y se registran en el SIAF-SP.*
- Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 29 de mayo de 2019:
“(…) *Artículo Cuarto. - Disponer que los Jefes de las Oficinas de Gestión Zonal de Arequipa y Piura son responsables por el manejo de los fondos por “Encargo” descritos en los artículos precedentes, los cuales deberán sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.*
(…)”
- Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 26 de junio de 2019:
“(…) *Artículo Cuarto. - Disponer que los Jefes de las Oficinas de Gestión Zonal de Arequipa y Piura son responsables por el manejo de los fondos por “Encargo” descritos en los artículos precedentes, los cuales deberán sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.*
(…)”

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014, en adelante el MOF del PSI:

Funciones Periódicas o Eventuales del Jefe de la Oficina de Gestión Zonal

“Realizar las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva”;

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD:

Que, a partir de los hechos expuestos, se advierte que los señores Martínez y Obando en su condición de Jefes de las Oficinas de Gestión Zonal de Piura y Arequipa respectivamente, como responsables del manejo de fondos por “Encargo” conferidos mediante las Resoluciones Directorales Nos. 106 y 124-2019-MINAGRI-PSI, no habrían comunicado oportunamente los montos no devengados al cierre del año fiscal 2019, a efectos de ser revertidos por la Unidad Ejecutora (PSI) encargante a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente, plazo que venció el 31 de diciembre de 2019;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15 se establecen las disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios así como los plazos y montos límites para operaciones de encargos, señalando en su numeral 5.2 del artículo 5 que: *“Los montos no devengados por las citadas Unidades Operativas al cierre del año fiscal son revertidos por la Unidad Ejecutora Encargante a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente, hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, y se registran en el SIAF-SP”;*

Que, es preciso señalar que, los señores Martínez y Obando, en su condición de Jefes de la Oficina de Gestión Zonal Piura y Arequipa respectivamente, comunicaron a la Oficina de Administración y Finanzas los montos no devengados respecto al “Encargo” el 28 y 29 de enero de 2020, es decir en el siguiente año fiscal, lo cual habría generado se realice la reversión fuera del plazo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15;

Que, en consecuencia, tal como lo señala el Informe N° 061-2020-MINAGRI-PSI-OAF/TES, el no haber realizado la reversión en el plazo establecido, habría generado que no se recuperé la totalidad de los fondos revertidos, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	Monto revertido	Monto recuperado
<i>Recursos Ordinarios</i>	<i>S/ 22 825 269.69</i>	<i>0</i>
<i>Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC</i>	<i>S/ 11 926 941.24</i>	<i>S/ 11 926 941.24</i>

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, es así que, la omisión de los señores Martínez y Obando, al presuntamente no haber comunicado dentro del plazo establecido los montos no devengados correspondientes a la transferencia de recursos por “Encargo”, habría generado que no se realice la reversión dentro del año fiscal 2019, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15, lo que generó como consecuencia que no sea posible recuperar el monto total revertido a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, señala que, *“si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”*.

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *“son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”*;

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”*;

Que, los hechos expuestos se puede desprender que, los señores Martínez y Obando, no habrían cumplido la “Función Eventual o Periódica” correspondiente al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal, establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida a: *“Realizar las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva”*, siendo que el Director Ejecutivo mediante las Resoluciones Directorales Nos. 106 y 124-2019-MINAGRI-PSI, designó a los Jefes de la Oficina de Gestión Zonal Piura y Arequipa como responsables por el manejo de los fondos por “Encargo”;

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Martínez, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura y el señor Obando en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa, habrían incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”*;



La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87 de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que, esta Secretaría Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la omisión de los señores Martínez y Obando, al no comunicar dentro del año fiscal 2019, los montos no devengados correspondiente a la transferencia de recursos por "Encargo", habrían generado que no se realice la reversión dentro del año fiscal 2019, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15, lo que trajo como consecuencia que no se recupere el monto total revertido a la Dirección General de Tesoro Público del MEF.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** los señores Martínez y Obando, en su condición de Jefes de Oficinas Zonales y teniendo en cuenta que fueron designados por la Dirección Ejecutiva como responsables del manejo de los fondos por encargo, debían tener conocimiento de las normas aplicables a dicha materia.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se aprecia que concurra este criterio.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- h) La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a los señores Martínez y Obando;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores ANTONIO GUILLERMO MARTÍNEZ GONZALES y HUGO FERNANDO OBANDO CONCHA, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, referido a la “negligencia en el desempeño de sus funciones”, conforme a los hechos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2. Notificar la presente resolución a los señores ANTONIO GUILLERMO MARTÍNEZ GONZALES y HUGO FERNANDO OBANDO CONCHA, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo 3. Otorgar a los señores ANTONIO GUILLERMO MARTÍNEZ GONZALES y HUGO FERNANDO OBANDO CONCHA, el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computados desde el día siguiente de su notificación.

Artículo 4. Notificar la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

«RDELGADO»

RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES